

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 11 de julio al 21 de agosto de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2025”

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. <i>Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i>
B. <i>Datos de contacto (dirección de correo electrónico)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i> <i>Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.</i>
C. <i>Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)</i>	<i>Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.</i>

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en

caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3.1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2025”

ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de

<p>Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México. Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.</p> <p>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT. La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.</p> <p>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad. Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad <i>Última actualización: (30/06/2023)</i></p>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Disposición Primera</p> <p>Definiciones</p>	<p>El Anteproyecto contiene un párrafo después de las “Definiciones” con respecto a los términos no definidos en el Acuerdo (Página 3 de 92):</p> <p style="padding-left: 40px;">“Aquellos términos no definidos en el presente Acuerdo tendrán el significado que les corresponda conforme a la LFTR, al Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, al Plan Técnico Fundamental de Señalización, al Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia, o aquellos que los sustituyan.”</p> <p>Se solicita incluir de manera explícita entre las disposiciones señaladas en dicho párrafo a: “la Resolución de Preponderancia y las Resoluciones Bienales”.</p>
<p>Condición Octava</p>	<p>El Anteproyecto establece con respecto al servicio de tránsito que (página 23 de 92):</p> <p style="padding-left: 40px;">“El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren <u>interconectadas de manera directa y bidireccionalmente</u> con la red que presta el servicio de tránsito, esto es, que envíen y reciban tráfico de manera directa con el concesionario que preste el servicio de tránsito.” (énfasis añadido)</p>

	<p>Conforme a la Resolución de Preponderancia y el Artículo 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”) la prestación de todos los servicios de interconexión señalados en el artículo 127 es obligatoria para el Agente económico preponderante (“AEP”) o con poder sustancial.</p> <p>En ese sentido, es importante que las condiciones técnicas mínimas no establezcan una limitante para garantizar la prestación de esos servicios, pues limita las posibilidades de los Concesionarios Solicitantes de acceder al servicio de tránsito por medio de la red móvil del AEP.</p> <p>De tal forma, se propone el siguiente párrafo en negrillas, que complementa dicho texto:</p> <p>“El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccionalmente con la red que presta el servicio de tránsito, esto es, que envíen y reciban tráfico de manera directa con el concesionario que preste el servicio de tránsito.</p> <p>“En términos de la regulación de preponderancia, el Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, por lo que deberá garantizar la prestación de dicho servicio a través de cualquiera de sus redes fija y móvil.”</p>
<p>Condición Novena</p>	<p>En el último párrafo de la Condición Novena, en lo referente a los servicios auxiliares, se solicita incorporar el texto señalado en negrillas:</p> <p>“Los servicios auxiliares conexos que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los de otro Concesionario como los servicios de emergencia, servicios de cobro revertido, así como el Servicio de Facturación y Cobranza indispensable para el cobro correcto de los servicios proporcionados, se sujetarán a las condiciones que permitan la eficiente prestación del servicio de común acuerdo entre el Concesionario Solicitado y el Concesionario Solicitante, [las condiciones específicas contenidas en la Resolución de</p>

	<p>Preponderancia que le sean aplicables] y en su caso, de lo que determine el Instituto al resolver un desacuerdo de interconexión sobre dichos servicios.”</p>
<p>Condición Décima</p> <p>Modelo de costos multianual</p>	<p>En el Anteproyecto se afirma que el modelo multianual considera proyecciones de parámetros económicos cuando estos son de naturaleza volátil, como es el caso de la inflación y el tipo de cambio (página 25 de 92):</p> <p>“Para la determinación de los costos por la prestación de los servicios de interconexión además del despliegue de red se consideran <u>parámetros económicos como los costos de los insumos, la inflación, el tipo de cambio del año relevante, el Costo de Capital Promedio Ponderado</u> (en lo sucesivo, “CCPP”), entre otros. Es así como, dado el despliegue de red y los costos derivados del mismo, se determinan los costos por la prestación de los servicios de interconexión en el periodo regulatorio correspondiente, <u>en este caso 2024 a 2026.</u>” [énfasis añadido]</p> <p>El Anteproyecto afirma que es posible utilizar un pronóstico con base en años anteriores, lo cual soslaya la volatilidad e inestabilidad de los indicadores económicos (página 26 de 92):</p> <p>“Por otro lado, la actualización anual de la información de demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio, si bien es cierto, <u>pueden tener un impacto en la determinación de las tarifas,</u> también lo es que, es posible utilizar un pronóstico basado en el comportamiento observado en años anteriores para establecer los valores futuros.” [énfasis añadido]</p> <p>En particular, con respecto a precios de insumos, la metodología utilizada por el IFT supone que dichos precios solamente se ven afectados por el incremento de la inflación y no por otros aspectos como el tipo de cambio, el cambio tecnológico y la oferta y demanda de dichos insumos (página 26 de 92):</p> <p>“Por lo que hace a los precios de los insumos empleados en el modelo, estos están determinados <u>a precios reales de 2022</u> y el modelo incluye una proyección sobre la tendencia que se esperaría tuvieran los <u>costos reales</u> de los elementos de red desplegados, la cual refleja <u>razonablemente la evolución tecnológica</u> y permite la compatibilidad con el supuesto de eficiencia tecnológica.” [énfasis añadido]</p>

De igual forma, el supuesto que se hace con respecto a que la evolución inflacionaria captura el efecto cambiario es problemático (página 27 de 92):

“Respecto al tipo de cambio, en el modelo de costos se determina el precio de los activos en **dólares reales de 2022**, por lo que al realizar la conversión a pesos mexicanos de 2022 se usa el tipo de cambio del mismo año, por lo que no es necesario hacer proyecciones sobre la variable, **ya que los efectos cambiarios son considerados en las proyecciones de inflación.**” [Énfasis añadido]

Al respecto, la teoría económica establece que el comportamiento del tipo de cambio puede tener variaciones importantes con respecto al de la inflación. Lo anterior, se aprecia fácilmente al comparar la variación acumulada de la inflación entre diciembre de 2022 y julio de 2024, de 6.42%, frente a la variación acumulada del tipo de cambio en ese mismo periodo, de -1.4%. Resulta evidente que puede haber discrepancias sustanciales, debido a que el tipo de cambio es influido por factores que no inciden en la tasa de inflación doméstica, lo cual puede resultar en distorsiones en las tarifas resultantes del modelo de costos.

En cuanto al CCPP, el Anteproyecto reconoce que se ha buscado estabilizar los valores de los parámetros y que ha tomado una visión de largo plazo:

“Finalmente, respecto del CCPP se ha **buscado estabilizar los valores de sus parámetros** con la implementación metodológica, lo que lleva a que **las condiciones de volatilidad en el cálculo se reduzcan**. Por otro lado, el cálculo del CCPP **representa un costo de oportunidad de largo plazo**, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, así al tener poca volatilidad en el cálculo del CCPP es razonable que el calculado en el presente represente el pago al riesgo de inversión de largo plazo para el periodo proyectado.” [Énfasis añadido]

Lo anterior, desgraciadamente no corresponde a la realidad de la aplicación de los CCPP. Si bien, las mejores prácticas en el cálculo del CCPP consideran valores o parámetros con vencimiento de largo plazo, estos se ajustan continuamente con base en las condiciones de mercado, para reflejar el costo de oportunidad de los agentes económicos.

Al respecto, la Disposición Décimo Tercera de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión de diciembre de 2014, la cual señala que:

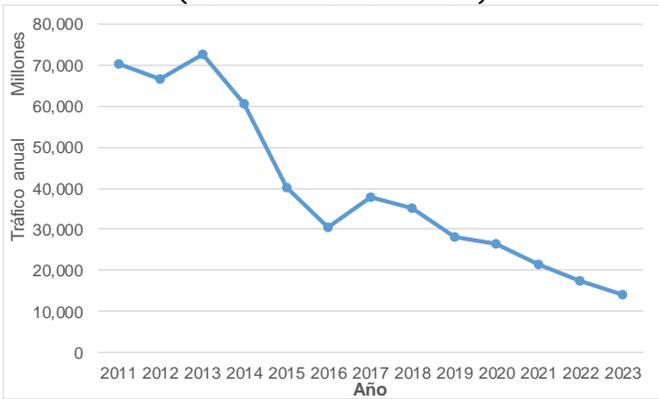
	<p><i>“Los resultados del Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. El Instituto Federal de Telecomunicaciones <u>podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio</u> utilizados en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante para garantizar que refleje las condiciones del mercado.” [Énfasis añadido]</i></p> <p>Por lo tanto, se insta a ese Instituto a que se actualicen los valores de dichas variables anualmente para reducir el efecto de su volatilidad y en consecuencia las distorsiones que se trasladan a las tarifas de interconexión. El esquema contemplado por el IFT no contempla tales actualizaciones al tratarse de un modelo multianual, el cual además incorpora supuestos problemáticos como el de que la inflación mexicana captura las variaciones en el tipo de cambio y de los activos expresados en moneda extranjera.</p>
<p>Condición Décima primera</p> <p>1.1 Aspectos del Concesionario</p> <p>(Calibración del operador hipotético existente)</p>	<p>Con respecto a las redes de los operadores modelados, en el numeral 1.1 de la Condición Décima Primera del Anteproyecto se señala lo siguiente (Página 30 de 92):</p> <p>“Esta opción permite determinar un costo que tiene en cuenta las <u>características técnicas y económicas reales</u> de las redes de los principales operadores fijos y móviles del mercado mexicano. Esto se consigue mediante un <u>proceso de calibración</u> con los datos <u>proporcionados por los propios concesionarios.</u>” (Énfasis añadido)</p> <p>Como MEGA CABLE ha señalado ya en Consultas anteriores, el Modelo Fijo no refleja la realidad, en este caso de los costos, de todos los operadores fijos sino solo de una red con las características del AEP, si bien modelada para un operador hipotético “eficiente”. Tal criterio pone a los operadores de redes fijas no preponderantes en desventaja frente al AEP.</p> <p>La calibración de los Modelos de Costos, nunca ha sido un proceso claro y transparente, ni se explicado de manera detallada quiénes han sido los concesionarios que han proporcionado los datos, la metodología del proceso de calibración y las variables que han sido calibradas.</p>

	<p>Se solicita al IFT dar mayor claridad sobre este tema, pues en lo que respecta a MEGA CABLE no se observa que el Modelo Fijo para operadores no preponderantes considerado en el Anteproyecto refleje sus características técnicas y económicas reales.</p>
<p>Condición Décima primera</p> <p>Configuración de la red de un concesionario eficiente</p>	<p>Así mismo, en dicho numeral del Anteproyecto (1.1 de la Condición Décimo Primera) se afirma que el modelo de un operador hipotético utilizado es representativo de los principales operadores fijos y móviles.</p> <p>No obstante, en el Anteproyecto se hacen afirmaciones que no reflejan la realidad de los operadores de redes fijas no preponderantes, por lo que dicho operador hipotético no puede considerarse representativo de los operadores de redes fijas no preponderantes (página 31 de 92):</p> <p>“Si una cobertura de ámbito inferior al nacional fuese a redundar en diferencias de costos considerables y exógenos, podría argumentarse a favor de modelar la cobertura de menor ámbito. Sin embargo, los operadores móviles opera a nivel nacional, así mismo, <u>los operadores regionales de cable no están limitados por factores exógenos para ampliar su cobertura ya que pueden expandir sus redes o fusionarse con otros operadores.</u> Por lo tanto, no es probable que se reflejen costos distintos a nivel regional por economías de escala geográficas menores a los costos de un operador eficiente nacional.” (Énfasis añadido)</p> <p>Lo anterior <u>no resulta cierto en el caso de los principales operadores fijos</u> distintos al AEP, por las siguientes razones:</p> <p>(i) el modelo de costos fijos se basa en un diseño de red característico de la evolución de las redes de telefonía que utilizan par de cobre y fibra óptica, no de las redes de cable que utilizan predominantemente cable coaxial y fibra óptica (HFC);</p> <p>(ii) los elementos de la red fija del operador hipotético corresponden a medios de transmisión y equipos de las redes de telefonía tradicionales y</p>

	<p>(iii) contrario a lo señalado en el Anteproyecto, los operadores fijos no preponderantes enfrentan barreras para expandir su cobertura más allá de la que tienen actualmente, que pueden ser económicas, técnicas y normativas como lo son las autorizaciones, permisos y derechos de paso, por ende, no es representativo modelar una red del operador alternativo con cobertura nacional; y</p> <p>(iv) las diferencias en escala, volumen de tráfico y cobertura entre el AEP y los operadores no preponderantes sí se traducen en diferencias objetivas de costos que deberían conducir a definir en el modelo de costos un operador fijo alternativo con una cobertura regional, más acotada que la del AEP.</p> <p>Como MEGA CABLE ha señalado en anteriores consultas, los costos de capital y operativos de las redes de los operadores fijos no preponderantes, así como la evolución de dicho tipo de redes, predominantemente de cable coaxial a HFC, son distintos a los de una red de telefonía que combina fibra y par de cobre, por lo tanto, resulta inadecuado aplicar los costos modelados para un operador hipotético que utiliza estas últimas tecnologías a operadores de redes HFC. La experiencia internacional demuestra que las redes HFC presentan características distinguibles (por ejemplo, en el caso de la red de banda ancha nacional de Australia).² Asimismo, dicha experiencia considera a las redes HFC entre las tecnologías disponibles eficientes.</p> <p>Por lo tanto, se considera inapropiado que el modelo de costos fijos para operadores no preponderantes considerado en el Anteproyecto se base exclusivamente en un operador con tecnologías y cobertura similares a las utilizadas por operadores como el AEP.</p> <p>Se solicita que la determinación de la tarifa de terminación en las redes de los operadores fijos no preponderantes considere las características de una red HFC o, al menos, se realice un ejercicio de calibración efectivo que ajuste dicho modelo a las condiciones económicas de las redes de los operadores de cable HFC.</p>
--	--

² Véase, por ejemplo: NBN. Australia's Broadband Network. Corporate Plan 2017. Página 52.

<p>1.1 Aspectos del Concesionario o Tamaño de los operadores modelados</p>	<p>El enfoque con el que se determina el tamaño de la red del operador fijo no preponderante no es el adecuado. Al respecto, el Anteproyecto señala que (Página 32 de 92):</p> <p>“Por otro lado, el tamaño de la red del operador hipotético alternativo <u>será el promedio de los principales concesionarios alternativos al AEP en el mercado</u>, descartando aquellos con una cuota de mercado (en términos de conexiones) menor al 10%.</p> <p>En el mercado fijo se observa que, si bien no existe un concesionario <u>alternativo al AEP con una red de tamaño nacional, existen varios con presencia dispersa</u>, pero relevante, en las distintas entidades federativas. Una aproximación razonable de definir el operador hipotético alternativo de redes fijas es la de <u>estimar la cuota de mercado de los principales operadores en cada una de las entidades federativas</u>, obteniendo el tamaño a nivel nacional como el promedio ponderado de las cuotas de mercado de los concesionarios alternativos al AEP en las distintas entidades federativas.” (Énfasis añadido)</p> <p>Se considera que este enfoque metodológico no es idóneo para estimar la cuota de mercado en el modelo de operadores fijos no preponderantes. El utilizar un promedio ponderado por entidad federativa sobreestima la presencia real y por lo tanto la participación total de cualquier operador fijo alternativo, ya que la red de éstos se enfoca en un número limitado de localidades y no en toda una entidad federativa. Además, ninguna red de operador fijo no preponderante tiene presencia en la totalidad de entidades federativas. Aunque conjuntamente pudiesen tener presencia nacional (que tampoco es el caso), no operan de manera conjunta, por lo que no pueden aprovechar tales economías de escala y alcance.</p> <p>Aún, suponiendo sin conceder fuese adecuado dicho enfoque, la cuota de mercado del operador alternativo no podría ser muy superior al 15%. Sin embargo, en el Anteproyecto se menciona una participación de 25%, la cual, a todas luces, no resulta realista ni razonable para reflejar las condiciones de mercado de MEGA</p>
--	---

	<p>CABLE, cuya participación en términos de líneas a septiembre de 2023, última información disponible, es de solo 16%³.</p> <p>Además, el enfoque utilizado para determinar el tamaño del operador hipotético no puede considerarse un supuesto razonable, ya que no corresponde a la evolución en el despliegue de las redes y las estrategias comerciales de los distintos operadores no preponderantes fijos la cual es claramente diferenciada en cada caso. Por ejemplo, no son comparables los costos de despliegue y la demanda de servicios en algunas entidades federativas como la Ciudad de México o Nuevo León, frente a lo que ocurre en otras entidades federativas más amplias y con población más dispersa. Un promedio ponderado por entidad federativa se traduce en un subsidio para operadores con mayor presencia en grandes zonas urbanas y en una desventaja para aquellos enfocados en localidades de menor tamaño. Otro punto relevante relativo al tamaño de un operador fijo no preponderante que refleje la realidad del mercado es que el tráfico de voz terminado en este tipo de redes se ha reducido sustancialmente en los últimos años (véase siguiente figura), aspecto que no se refleja ni en el Modelo de Costos Fijo, ni en las tarifas de terminación de los operadores fijos no preponderantes.</p> <p style="text-align: center;">Evolución tráfico anual del servicio fijo de telefonía (en millones de minutos)</p>  <table border="1" data-bbox="597 1255 1256 1654"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Tráfico anual (Millones)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2011</td><td>70,000</td></tr> <tr><td>2012</td><td>66,000</td></tr> <tr><td>2013</td><td>72,000</td></tr> <tr><td>2014</td><td>60,000</td></tr> <tr><td>2015</td><td>40,000</td></tr> <tr><td>2016</td><td>30,000</td></tr> <tr><td>2017</td><td>38,000</td></tr> <tr><td>2018</td><td>35,000</td></tr> <tr><td>2019</td><td>28,000</td></tr> <tr><td>2020</td><td>26,000</td></tr> <tr><td>2021</td><td>22,000</td></tr> <tr><td>2022</td><td>18,000</td></tr> <tr><td>2023</td><td>14,000</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Elaboración a partir de datos del BIT del IFT</p>	Año	Tráfico anual (Millones)	2011	70,000	2012	66,000	2013	72,000	2014	60,000	2015	40,000	2016	30,000	2017	38,000	2018	35,000	2019	28,000	2020	26,000	2021	22,000	2022	18,000	2023	14,000
Año	Tráfico anual (Millones)																												
2011	70,000																												
2012	66,000																												
2013	72,000																												
2014	60,000																												
2015	40,000																												
2016	30,000																												
2017	38,000																												
2018	35,000																												
2019	28,000																												
2020	26,000																												
2021	22,000																												
2022	18,000																												
2023	14,000																												
<p>1.2 Aspectos relacionados</p>	<p>Se señala en el Anteproyecto que se sigue manteniendo el siguiente supuesto respecto a los concesionarios alternativos de redes móviles (Página 37 de 92):</p>																												

³ BIT del IFT. Servicios de Telefonía Fija. Líneas a nivel municipal.

<p>con la tecnología</p>	<p>“Concesionario alternativo hipotético de redes móviles: Tenencia de espectro promedio de operadores alternativos considerados como relevantes (en línea con la definición del tamaño del operador modelado), asegurando la eficiencia en la modularidad del espectro asignado.” [Énfasis añadido]</p> <p>Lo anterior cuando en los últimos años, los operadores alternativos han regresado al Estado buena parte de su tenencia de espectro en diferentes bandas de frecuencias. La devolución del espectro parece expresar que la tenencia promedio de espectro, anterior a las devoluciones, no se reflejaba en mayores economías de escala u otras eficiencias, sino por el contrario imponía costos ineficientes a los operadores.</p> <p>Por lo tanto, se solicita incorporar y que se ajuste en su caso, el efecto de las devoluciones de espectro, a fin de que los operadores móviles modelados reflejen las tenencias promedio de espectro reales y actuales de los operadores móviles no preponderantes.</p>
<p>1.3 Aspectos relacionados con los servicios Servicios a modelar</p>	<p>En el Anteproyecto se señala acertadamente que:</p> <p>“Las economías de alcance derivadas de la prestación de servicios de voz y datos a través de una única infraestructura resultarán en un costo unitario menor de los servicios de voz y datos. Lo anterior, resulta aplicable para el caso de redes basadas en una arquitectura de nueva generación, donde los servicios de voz y datos pueden ser transportados a través de una plataforma única.” (Énfasis añadido)</p> <p>Sin embargo, este postulado no se refleja en la práctica en los Modelos de Costos del AEP ya que no se incluyen todos los servicios mayoristas que dan a dicho agente económico economías de alcance no replicables por parte de otros operadores.</p> <p>Por otro lado, no queda claro que en los servicios a modelar se estén incluyendo los servicios intercompañía que representan una parte significativa del tráfico y, por lo tanto, relevante para el dimensionamiento, de los Modelos de Costos del AEP.</p>

<p>1.5 Costo de capital promedio ponderado (CCPP)</p>	<p>La Metodología para el cálculo del Costo de Capital Promedio Ponderado (CCPP o WACC⁴), que se describe en el Anteproyecto resulta problemático por las siguientes cuestiones:</p> <p>a) Se contempla un incremento significativo del WACC para 2024, al pasar de un CCPP real antes de impuestos para móvil de 6.48% para 2021-2023 a uno de 7.52% para 2025. En el caso del CCPP real antes de impuestos para operadores fijos el cambio es de 5.80% en 2021-2023 a 7.42% para 2024-2026.</p> <p>Estas cifras se expresan en términos reales, excluyendo el efecto inflacionario, por lo que es difícil justificar un incremento de tal magnitud únicamente en el riesgo y volatilidad de los mercados financieros, los cuales eran mucho mayores en la época de la pandemia de Covid-19.</p> <p>b) Se considera que los WACC fijo y móvil contemplado sobreestima el costo de financiamiento al que tiene acceso particularmente el AEP, quien es parte de un conglomerado internacional y tiene acceso a los mercados internacionales de financiamiento tanto de deuda como capital, por lo cual puede considerarse que los WACC propuestos permite una sobre recuperación del costo de inversión para dicho agente económico. Esta situación en la práctica genera no solo distorsiones, sino también incentivos perversos, pues el agente económico puede invertir en proyectos poco productivos pues tiene asegurado recuperar un WACC artificialmente alto.</p> <p>Por ejemplo, de una simple revisión del Reporte Trimestral al 2T2024 de América Móvil, SAB de CV se tiene que, de una deuda total valuada en más de 540 mil millones de pesos, apenas el 32%, 161 mil millones de pesos, se encontraba en moneda nacional. Por el contrario, un 68% se encontraba en moneda extranjera, principalmente dólares de EEUU y euros. Además, cabe señalar que prácticamente toda la deuda del AEP, inclusive buena parte de aquella en moneda nacional, presenta una tasa por debajo del costo de la deuda (Cd) especificado en el Anteproyecto para Modelo Móvil, el cual ya incluye el escudo fiscal. Esto es, la propia información financiera pública de América Móvil, SAB de CV, evidencia claramente que este grupo de interés económico puede</p>
---	--

⁴ Por sus siglas en inglés.

	<p>financiarse significativamente por debajo del “operador eficiente en México” considerado en los Modelos de Costos 2024-2026 que fueron consultados por el IFT.</p> <p>c) Con respecto al apalancamiento, el Modelo Móvil considera un valor de 43.45% y el Modelo Fijo de 44.44%. Sin embargo, el AEP en los últimos periodos ha mantenido una tasa de apalancamiento superiores al 65% en los últimos años⁵, por lo que el supuesto de los Modelos subestima el apalancamiento del AEP y por lo tanto, sobreestima su CCPP (la fórmula del CCPP con los niveles reales de apalancamiento darían mayor ponderación al costo de la deuda y menor al costo del capital accionario, relativamente más alto, del AEP).</p> <p>d) Con respecto a algunas variables del CCPP se señala en el Anteproyecto que se consideran estimaciones con una perspectiva de largo plazo (10 años) como es el caso de la inflación o la tasa libre de riesgo, donde se toman los bonos gubernamentales de largo plazo; sin embargo, en el caso de otras variables como las betas, los niveles de apalancamiento, la prima de riesgo de mercado e incluso la inflación en los EE.UU., son valores recientes o “spot” que reflejan las condiciones de corto plazo, y no una perspectiva de largo plazo. En aras de ser consistente, se deberían de tomar en todos los casos valores o estimaciones con el mismo enfoque, preferentemente de largo plazo, ya que, de lo contrario, el CCPP capturaré volatilidades de corto plazo, decisiones de política monetaria de los gobiernos o las condiciones del punto del ciclo económico en que nos encontramos.</p> <p>e) En el Anteproyecto se mantiene la diferenciación del CCPP entre redes fijas y móviles, cuando muchos grupos de interés económico en México (notablemente el AEP) y en el mundo cuentan con redes fijas y móviles. De hecho, las empresas comparables de otros países que considera el IFT para el cálculo de la beta y el nivel de apalancamiento de los modelos de costos, todas cuentan con operaciones fijas y móviles, por lo cual el CCPP de la redes fijas y móviles y sobretodo, en el caso, del AEP que es dominante en ambas actividades, debería ser el mismo y no diferenciarse.</p>
--	---

⁵ Véanse, por ejemplo, reportes trimestrales de América Móvil, S.A.B. de C.V. a la BMV (2º trimestre de 2022, 2023 y 2024).

	<p>Por todo lo anterior, se solicita incorporar de manera conducente dichos elementos para determinar el CCPP para la determinación de tarifas de interconexión para 2025 a fin de eliminar las incongruencias y la problemática de sobreestimación del CCPP del AEP señaladas.</p>
<p>Modelo de costos de enlaces dedicados de interconexión</p>	<p>El Anteproyecto contempla para la determinación de las tarifas de enlaces de interconexión un elemento denominado “factor de reconciliación” que “considere los costos adicionales”. Dicho factor no solo es ajeno a una metodología de CIPLP, sino que da cabida a la discrecionalidad a la hora de determinar dichas tarifas (Páginas 71 y 73-74 de 92):</p> <p>“Cabe destacar que el Modelo Fijo presentado <u>se basa exclusivamente en una tecnología NGN de un operador hipotético eficiente</u>, el cual podría no ser completamente compatible con el operador hipotético que brinda los servicios de la oferta de referencia de enlaces dedicados. Por este motivo, se considera razonable que el modelo podrá, de manera adicional considerar <u>un factor de reconciliación que considere los costos adicionales.</u>” [Énfasis añadido]</p> <p>Además, dicho “factor reconciliación” podrá permitir incluir costos adicionales, lo cual es contrario a un modelo de costos basado en tecnologías modernas de un operador eficiente. Significa permitir que el AEP sea recompensado por sus ineficiencias y su abuso de poder de mercado.</p> <p>De allí que se solicita que, en la medida de lo posible, para determinar las tarifas del servicio de enlaces dedicados de interconexión en el Anteproyecto, se dependa lo menos posible en información (confidencial) del AEP y se utilice en mayor medida un diseño ingenieril ascendente (<i>bottom-up</i>) que considere a un operador hipotético eficiente. Un ejemplo de ello es que el Modelo de Costos sigue considerando enlaces TDM cuando esta tecnología evidentemente no es la moderna ni eficiente comercialmente disponible. De allí que para la determinación de las tarifas de los enlaces de interconexión se debería basar en tecnologías Ethernet. De lo contrario, se reducen los incentivos al AEP a invertir en tecnologías modernas y eficientes.</p>

	<p>Con respecto al uso de un gradiente para determinar las tarifas de los enlaces de interconexión, el Anteproyecto señala lo siguiente (página 75 de 92):</p> <p>“El uso del gradiente en el módulo de enlaces dedicados es necesario ya que existe a nivel comercial un componente de diferenciación entre costos y precios difícil de replicar en un modelo de costos ascendente. Esto se debe a que, generalmente, <u>las estructuras comerciales de precios no están orientadas puramente a costos, sino que toman en cuenta la elasticidad de la demanda (esta estructura se observa en todos los mercados, tanto regulados como no regulados).</u>” [Énfasis añadido]</p> <p>Contrario a lo señalado en el Anteproyecto, se considera que el uso de un gradiente basado en un enlace dedicado en particular que no se garantiza que esté orientado a costos en condiciones de competencia eficientes, puede trasladar ineficiencias y abuso de poder de mercado a enlaces dedicados con otras velocidades. Además, no existe evidencia que demuestre que exista una relación determinada por un gradiente entre los precios eficientes de una gama de enlaces dedicados de distintas velocidades, ya que cada uno puede tener distintas condiciones de demanda y oferta, lo cual implica necesariamente distintas elasticidades, lo cual no es capturado por el uso de un gradiente.</p>
<p>Modelo de Costos de Coubicación</p>	<p>Con respecto al Modelo de Costos de Coubicación, se afirma que dicho modelo utiliza un enfoque de MEA (activos modernos equivalentes), sin embargo, no se ofrece mucho detalle sobre las fuentes de los costos de los insumos considerados.</p> <p>Al respecto, sería preocupante que los costos unitarios en aspectos relacionados con obra civil, mantenimiento, arrendamiento y otros costos operativos, la información se basara en la provista por el AEP como parte de sus obligaciones de separación contable u otras establecidas en la Resolución de Preponderancia pues no supondría información de un operador hipotético eficiente en un entorno competitivo.</p> <p>Así mismo, en el Anteproyecto se establece que la contraprestación por renta mensual se ajustará conforme a una “diferenciación de los costos unitarios para el uso de predios” (sic), a lo cual se acompaña una tabla que solamente contiene 11 ciudades, 10 de ellas etiquetadas como “Región de Costo – Alta” y solo una “Región de Costo – Baja”.</p>

	<p>Se considera que dicho criterio carece de rigor pues el costo de la renta de un predio no es uniforme en toda una ciudad, además de que el AEP ya utiliza esos predios para sus propias operaciones, por lo cual se estaría beneficiando indebidamente al AEP al permitirle recuperar dos veces el costo de dichos predios. Los costos de la renta y de otros activos utilizados en este modelo se deberían de recuperar asignando una parte sustancial a las propias operaciones del AEP y empresas relacionadas, y el resto entre los concesionarios solicitantes.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

El Anteproyecto sujeto a consulta pública presenta metodologías y criterios que son muy similares a los considerados en años anteriores y que, aunque tuvieron buenos resultados en los primeros años posteriores a la Reforma Constitucional de 2013, en los últimos años denotan un agotamiento para impulsar mayores condiciones de competencia en las telecomunicaciones.

Dicho de otra forma, con el Anteproyecto (y los Modelos de Costos 2024-2026 que fueron objeto de consulta pública hace unas semanas) el sector telecomunicaciones continuaría con metodologías para determinar tarifas de interconexión ideados y desarrollados con la situación tecnológica, comercial y de mercado existente hace más de una década, la cual evidentemente no corresponde a la dinámica de innovación tecnológica y comercial observada en los últimos años y por lo tanto a la realidad actual del sector, ni las expectativas del sector en el corto plazo. Por tal razón, MEGA CABLE considera que los cambios drásticos que ha atestiguado el sector de telecomunicaciones en la última década deberían conducir a una revisión integral de los supuestos, principios y metodologías contenidas en los Modelos de Costos y el Anteproyecto.

A mayor abundamiento, mi representada considera que los supuestos y metodologías del Modelo de Costos para determinar tarifas de Interconexión ya no son adecuados para la realidad actual de las telecomunicaciones en México,

por lo que se requiere su renovación. Considérese que la metodología utilizada ha variado muy poco desde 2011, año en que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la *Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para desarrollar los modelos de costos que aplicará para resolver, en términos del artículo 42 de la Ley, desacuerdos en materia de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones*, es decir, en un sector tan dinámico en términos tecnológicos y comerciales como las telecomunicaciones, la metodología y los modelos de costos prácticamente no han cambiado en más de trece años.

En particular, no se refleja el hecho de que, a diferencia del pasado, en la actualidad las redes móviles y especialmente la del AEP, son utilizadas y obtienen ingresos en una muy alta proporción para tráfico de datos, siendo el tráfico y los ingresos de los servicios de voz y mensajes cortos un porcentaje cada vez menos significativo. Por lo cual, la recuperación de costos de los concesionarios móviles debería ser proporcional a la utilización real de unos y otros servicios. Por el contrario, el Modelo de Mercado (y, por lo tanto, también en el Modelo Móvil) se subestima el tráfico de datos (en Tb) y se sobrestima el tráfico de voz (en minutos), lo cual se puede verificar al comparar los valores de tráfico en el modelo de mercado, con los datos estadísticos difundidos por el propio IFT. Esta subestimación del tráfico de datos puede ser aún mayor, ya que las condiciones expresadas en el Anteproyecto y los Modelos de Costos en los que se basan dichas condiciones aparentemente excluyen el tráfico de datos por *zero rating*, el cual necesariamente incide en la utilización de la red del AEP.

De hecho, con la proliferación del tráfico de datos en las redes móviles y el uso de protocolo IP para la conducción del tráfico de voz y de mensajes cortos, pierde validez el argumento de que la mayor parte de los costos de los elementos de la red de acceso móvil son sensibles (es decir, incrementales) al tráfico de voz.

Así mismo, los Modelos de Costos que han sido utilizados por el IFT en el pasado, a los cuales se unen los correspondientes a 2024-2026, tampoco reflejan el hecho de que los servicios de voz fijo y móvil hace tiempo que son sustitutos, es decir,

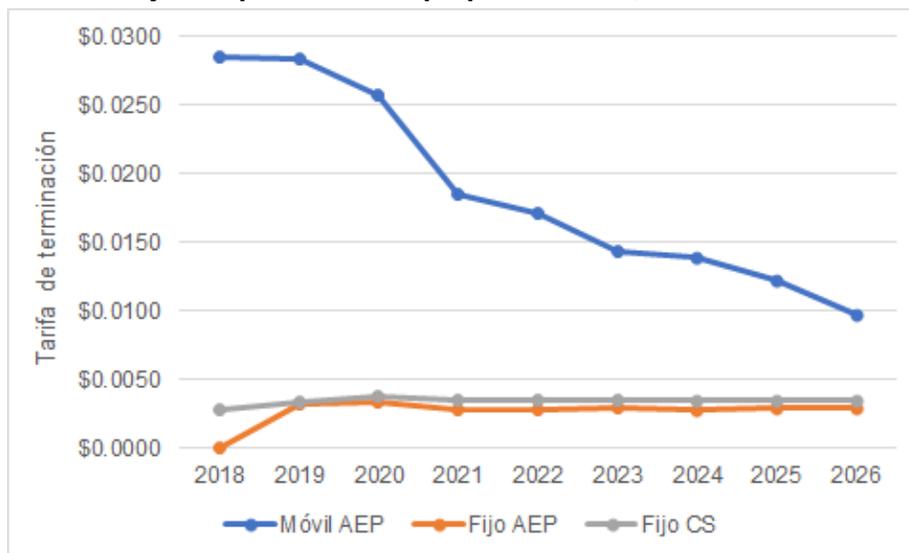
compiten entre sí. En especial, existe una presión competitiva muy intensa del servicio de voz móvil al fijo. El diferencial en el costo que representan las tarifas de terminación en unas y otras redes distorsiona dicha competencia y pone en desventaja a los proveedores del servicio fijo de voz. La asimetría existente entre las tarifas de terminación móviles y fijas distorsiona la dinámica competitiva entre el servicio de voz fijo y móvil.

Las tarifas de interconexión resultantes para 2025 **no contribuyen** equilibrar las condiciones de competencia, ni posicionar a los operadores no preponderantes para proveer servicios de manera competitiva, en beneficio de los usuarios finales.

El nivel de las tarifas de terminación móviles y su diferencia con las tarifas de terminación fijas no reflejan la evolución tecnológica y las mayores economías de escala por el crecimiento del tráfico terminado en redes móviles que deberían traducirse en una reducción mayor de dichas tarifas de terminación.

En la siguiente figura se observa que mientras que la tarifa de terminación fija del AEP y de los operadores no preponderantes como MEGA CABLE, mantienen una diferencia mínima, la tarifa de terminación móvil del AEP sigue siendo significativamente superior a la tarifa de terminación fija de los operadores no preponderantes (3.7 veces para 2025).

Figura 1.1. Comparativo de tarifas de terminación fija y móvil del AEP vs terminación fija de operadores no preponderantes, 2018-2026

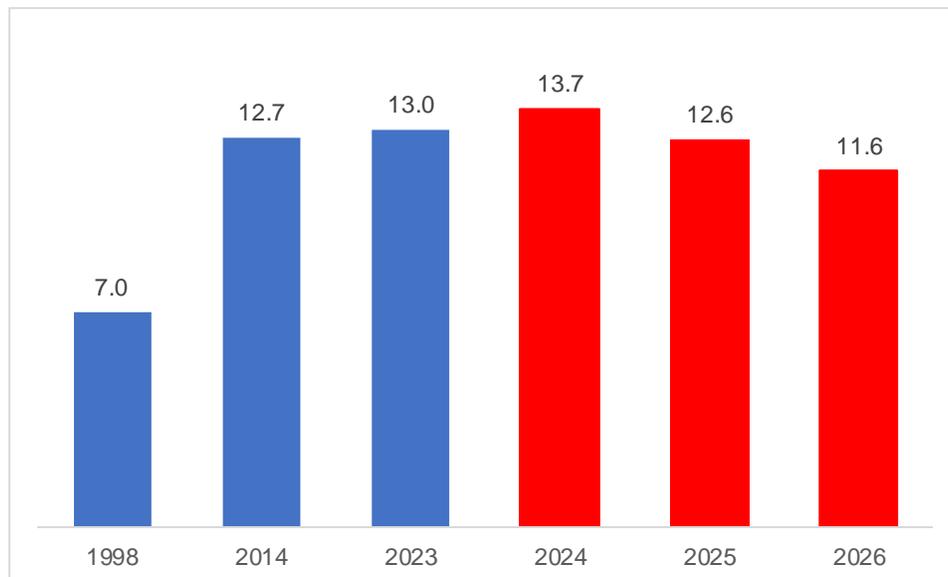


Fuente: Elaboración propia a partir de tarifas determinadas por el IFT en Acuerdo CTMyT 2018-2023, Modelo de Costos 2024-2026 y Anteproyecto de CTMyT 2025.

Si bien las tarifas de interconexión que el IFT ha determinado en los últimos años con base en la Metodología de Costos⁶ se han reducido, sigue existiendo un elevado grado de asimetría entre las tarifas de terminación móviles y fijas que no se justifica en términos económicos ni tecnológicos y que se traduce en que persista un subsidio injustificado de los usuarios y redes fijos a los móviles.

No obstante, la asimetría de tarifas móvil-fija 2024 es aún mayor al que había hace 9 años (ver figura siguiente) y también es mayor a la que se estableció cuando se instituyó el esquema El Que Llama Paga (“EQLP”) en 1998. En aquel entonces, la tarifa móvil se estableció en un nivel 7.0 veces mayor que la tarifa fija.

Figura 1.4. Evolución del diferencial entre tarifas de terminación móvil y fija en México, 1998, 2014, 2023 y 2024-2026



Fuente: Elaboración con datos de Acuerdos de tarifas de interconexión del IFT y Modelo de Costos 2024-2026.

⁶ Corresponde a la metodología definida en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2014 (“Metodología de Costos”)

El diferencial entre tarifas de terminación en México es de los más elevados a nivel mundial. Para 2025, las cosas se mantienen prácticamente igual con las tarifas de terminación contempladas, el diferencial o nivel de asimetría es de 12.6 (\$0.0422207 pesos M.N. vs \$0.0033431 pesos M.N.).

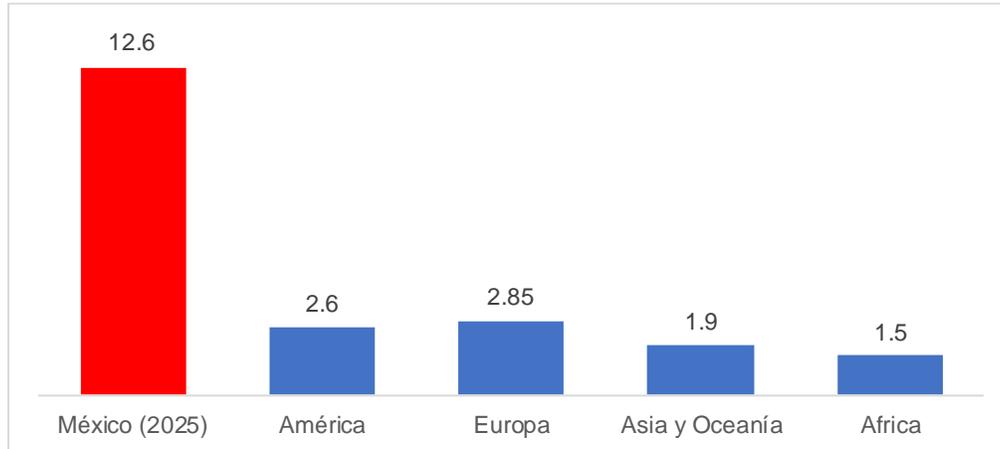
Dicho diferencial se traduce en que se mantenga una importante transferencia de rentas de los operadores fijos como MEGA CABLE en favor del AEP y en menor medida a otros operadores móviles, lo cual el propio Instituto puede corroborar al comparar el tráfico fijo-móvil y móvil-fijo entre el AEP y MEGA CABLE (y cualquier otro operador fijo). Esto afecta la capacidad competitiva de los operadores de redes fijas, como MEGA CABLE, en la prestación del servicio de voz.

Incluso, si se toma en cuenta el diferencial con la tarifa de terminación móvil del AEP, para las tarifas determinadas por el IFT para 2025 el diferencial entre la tarifa de terminación móvil del AEP frente a lo que reciben los operadores fijos no preponderantes como MEGA CABLE es de 3.7.

Como punto de comparación, la Comisión Europea ha determinado que a partir de 2024 que una tarifa de terminación móvil única en todos los países miembros de 0.02 euros por minuto y para la terminación fija, una tarifa de 0.07 euros por minuto, lo cual representa una diferencia de sólo 2.85 veces entre una y otra.⁷ La siguiente figura muestra los diferenciales promedio en otras regiones del planeta.

⁷ Artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2021/654 de la Comisión de 18 de diciembre de 2020 por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R0654>)

Benchmarking de diferencial entre tarifas de terminación móviles y fijas (cocientes) por región y en México, 2025*



Fuente: Elaboración con base en datos de BEREC para Europa y páginas de reguladores de países de otras regiones.

Notas: Para América, Asia-Oceanía y África se tomó una muestra con base en información pública disponible. América excluye México para fines de comparación.

Por lo cual, se considera que dicho diferencial elevado es indicativo de que las tarifas móviles no están orientadas de manera adecuada a costos, debiéndose reducir dicho diferencial mediante la reducción de las tarifas de terminación móvil. Máxime que en la actualidad no existen razones económicas, tecnológicas o regulatorias que justifiquen tal diferencial entre la recuperación de costos de una red móvil frente a una red fija, tal y como se desarrolla más adelante.

La reducción de las tarifas de terminación móvil estimularía una mayor competencia en el servicio de voz, así como mayores inversiones.

Las diferencias sustanciales que aún existen entre el AEP y los operadores fijos no preponderantes como MEGA CABLE, no se ven reflejadas en el diferencial entre la tarifa de terminación fija que deben pagar estos últimos a aquel y viceversa, que de acuerdo con el Modelo de Costos del IFT para 2025 son de 0.2858 centavos de peso el minuto en la red fija del AEP y de 0.3294 centavos de peso el minuto para la terminación en la red de los operadores no preponderantes como MEGA CABLE. Tales tarifas corresponden a una diferencia (asimetría) de sólo 0.04849 centavos de peso el minuto para 2025, lo cual se traduce en que hay virtualmente una paridad en el costo de terminar tráfico entre el AEP y otros operadores como MEGA CABLE.

Para dar una idea de lo que significa operativamente, supóngase que por **cada millón de minutos** de tráfico de entrada y salida entre la red fija del AEP y la de MEGA CABLE el diferencial en costo según el Modelo de Costos del Instituto **sería de solo 471 pesos**. En otras palabras, ese grado de asimetría de ninguna manera puede considerarse que permita equilibrar las fuerzas de competencia, ni posiciona a estos operadores para proveer servicios de manera competitiva.

Asimetría en términos monetarios entre tarifas de terminación, 2024-2026

(cifras en centavos de peso)

Asimetría terminación	2024	2025	2026
Móvil CS - Móvil AEP	3.1072	2.9966	2.9350
Fija CS - Fija AEP	0.0470	0.0485	0.0496

Fuentes: Elaboración a partir de Modelos de Costos 2024-2026 y CTMyT 2025

Para poner lo anterior en contexto, el nivel de asimetría entre la tarifa de terminación de otros operadores fijos como MEGA CABLE y la tarifa de terminación fija del AEP, que para 2025 fue menor a 0.05 centavos de peso. Dicha diferencia que representa una simetría en términos prácticos contrasta con el nivel de asimetría que existe en las tarifas de terminación móviles, donde la diferencias entre la tarifa de terminación en la red de los operadores móviles no preponderantes y la del AEP es de 3.0 centavos de peso para 2025. Esto significa que el diferencial entre la tarifa de terminación entre operadores móviles es 60 veces mayor que el diferencial entre la tarifa de terminación de redes fijas. No existe una razón lógica para tal diferencia entre uno y otro caso.

Si bien el modelo de costos utilizado para la tarifa del AEP supuestamente considera su participación de mercado y otras variables propias de dicho agente económico (volumen de tráfico, tenencia del espectro, cobertura geográfica), el modelo utiliza otros parámetros, variables y algoritmos que conducen a que los Modelos de Costos fijo y móvil arrojen tarifas que no reflejan adecuada y proporcionalmente esas ventajas del AEP.

Finalmente, las tarifas del servicio de terminación OMV, al ser demasiado elevadas, tampoco han sido efectivas en promover el desarrollo de servicios OMVs competitivos, modelo de negocios bajo el que participa MEGA CABLE, y que conjuntamente apenas han podido alcanzar una participación cercana al 12% del total de suscriptores de dichos servicios (aunque representa apenas el 4%

en ingresos)⁸, no pudiendo representar una fuente de presión competitiva para el operador móvil de mayor tamaño, como sí ha ocurrido en otros países tales como el Reino Unido, Países Bajos o España, donde en su conjunto los OMVs alcanzan una participación incluso superior al 20% del mercado⁹.

Se considera respetuosamente que es una deficiencia de la metodología utilizada por el Instituto y que se incluye en el Anteproyecto, el pretender que los operadores regionales de cable no están limitados para ampliar su cobertura y que deben tener las mismas economías de escala que un operador hipotético nacional.

En opinión de MEGA CABLE, estos supuestos que no son realistas penalizan a los operadores fijos no preponderantes, pretendiendo que gozan de prácticamente las mismas economías de escala que el AEP, lo cual no es cierto. Penalizan sobre todo a aquellos operadores como la propia empresa que han buscado incrementar la cobertura en localidades distintas a los grandes centros metropolitanos. Además, desincentivan la inversión en las localidades donde ya tiene presencia.

Como se señala previamente, el diferencial entre la tarifa de terminación móvil y fija genera fuertes distorsiones en los mercados y afecta la capacidad competitiva de los operadores fijos en el servicio de voz.

Finalmente, resulta impostergable adecuar la Metodología de Costos y los Modelos de Costos a fin de promover una mayor competencia entre operadores de redes fijas y móviles y terminar con la transferencia de recursos histórica de aquellos a estos últimos, en particular, en favor del AEP.

Históricamente se ha argumentado que cierta diferencia en costos (desde luego no tan grande como en el caso de la asimetría entre tarifas de terminación fijas y móviles en México) se justifica debido a que la estructura de costos de las redes de acceso fijas y móviles no son

⁸ Estimaciones a partir de IFT. Datos Oportunos del Sector de Telecomunicaciones a marzo de 2024 (páginas 2, 3 y 5).

⁹ IFT (2020). Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales (OMVs). Página 136.

iguales, ya que en el caso del servicio fijo usuario paga por el acceso, mientras que en el caso del móvil el usuario que llama paga por el acceso al usuario de destino.

Sin embargo, esta distinción se basa más en la tradición que en una diferencia fundamental en las estructuras de costos y de inversión, ya que los operadores de redes fijas invierten en tender cables en una calle independientemente de recibir pedidos de hogares específicos y esto es similar a instalar una estación base. También, en la actualidad, no existe distinción a nivel minorista, ya que tanto los operadores fijos como los móviles ofrecen una gama de paquetes de servicios, entre ellos el de voz, a cambio de una tarifa mensual fija (flat rate tariff). Por lo tanto, tales diferenciaciones contenidas en la Metodología de Costos y los Modelos de Costos vigentes ya no resultan adecuadas a la realidad de las telecomunicaciones.

En ciertos estudios sobre las telecomunicaciones en México se ha observado que la estructura de tarifas de terminación fija y móvil ha beneficiado a los operadores móviles y en particular, al AEP (OCDE, 2012¹⁰; Harbord & Hoernig, 2013¹¹; Elbittar, 2017¹²) en perjuicio de las redes fijas. Por ejemplo, Elbittar observa que¹³:

“Como puede apreciarse, el propósito del régimen asimétrico tenía un fuerte sesgo hacia la **transferencia de recursos** del operador fijo al móvil, (...)” [Énfasis añadido]

Por lo tanto, la estructura tarifaria de la regulación vigente ha sido una de las principales causas de que haya habido en las últimas dos décadas una sustitución de tráfico entre fijos y móviles.

En el estudio de Harbord y Hoernig (2013)¹⁴ sobre las telecomunicaciones en México, se señalan los importantes beneficios en materia de competencia económica de reducir las

¹⁰ OCDE (2012), Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, OECD Publishing.

¹¹ HARBORD, David y HOERNIG, Steffen. Efectos de la reducción de tarifas de terminación móvil en el bienestar en el mercado de las telecomunicaciones de México. *El trimestre econ* [online]. 2013, vol.80, n.319 [citado 2020-07-08], pp.651-686. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-718X2013000300651&lng=es&nrm=iso>

¹² Elbittar (2017). Goodbye Voice, Hello Data: Evolución de la Interconexión entre Redes en México. En Foro Económico. Un blog Latinoamericano de Economía y Política.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Op.Cit.

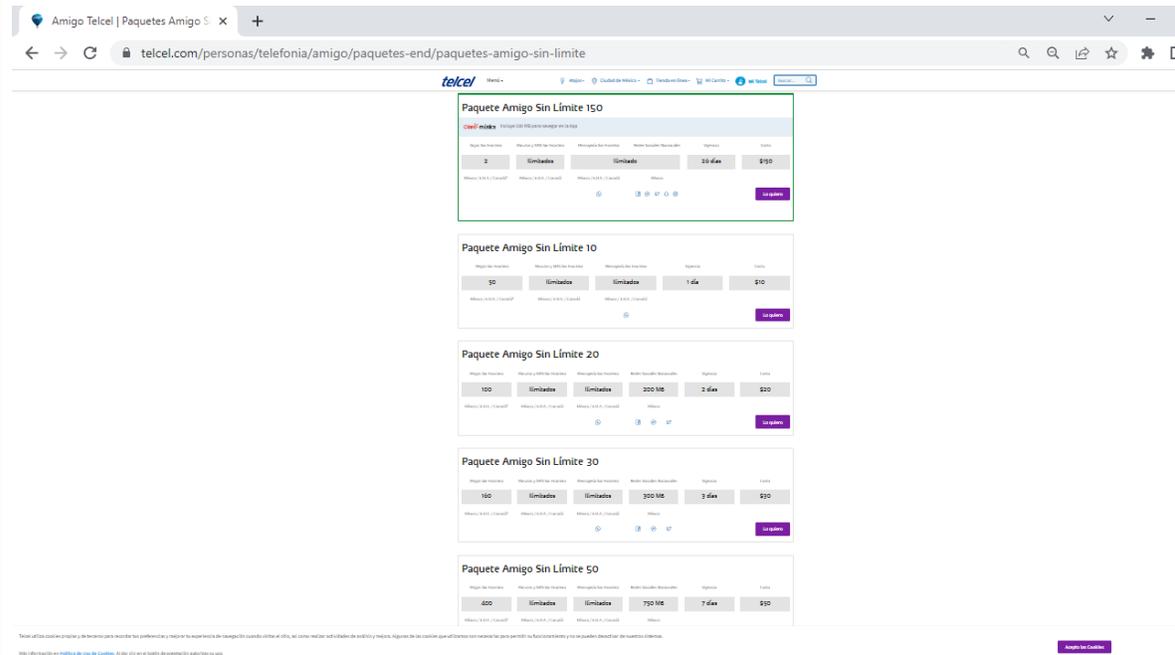
tarifas de terminación móviles a niveles similares que las tarifas de terminación fijas, lo cual se traduce en beneficios para los usuarios de telecomunicaciones.

La distorsión ocasionada por el diferencial de tarifas se observa en los patrones de tráfico y facturación entre MEGA CABLE y los operadores móviles. A pesar de que el tráfico entrante y saliente de las redes móviles a la red de MEGA CABLE es más o menos similar (de hecho, existe un reducido superávit), la facturación neta por concepto de terminación con respecto a los operadores de redes móviles presenta un déficit significativo en contra de MEGA CABLE, ya que los pagos por interconexión a los operadores móviles son sustancialmente mayores a los cobros que hace MEGA CABLE por ese mismo concepto, a dichos operadores, incluyendo especialmente con el AEP. En contraste, aún con las menores tarifas de terminación fija y móvil del AEP, a partir de la información pública disponible, dicho agente económico tiene un saldo neto positivo en cuanto a ingresos y costos por tarifa de terminación debido al mayor volumen relativo de tráfico que se cursa hacia sus redes.

Relacionado con los puntos anteriores, otro factor que evidencia que el costo del servicio de voz de los operadores móviles debería ser mucho menor (al menos igual o menor que el costo del servicio de voz en redes fijas), es el hecho de que en los últimos años han proliferado en el mercado los planes de servicios móviles con llamadas y SMS ilimitados.

Obsérvese en la siguiente figura que el AEP ofrece en todos sus planes de postpago y prepago, incluso en el plan prepago más económico, de solo 20 pesos, llamadas a números fijos y móviles ilimitados (véase siguiente figura). Si dichos planes además incluyen una bolsa de capacidad de datos para internet y el doble de minutos para redes sociales (en planes más altos, las redes sociales también son ilimitadas o *zero rating*), se tiene que concluir que el costo real de los servicios de voz y mensajes cortos (SMS) para el AEP es casi cero, aspecto que el Modelo de Mercado y el Modelo Móvil para el AEP no capturan adecuadamente.

Oferta vigente de planes de prepago más económicos del servicio móvil del AEP



Paquete	Minutos	Mensajes	Datos	Duración	Precio
Paquete Amigo Sin Límite 150	Ilimitado	Ilimitado	20 GB	30 días	\$150
Paquete Amigo Sin Límite 10	Ilimitado	Ilimitado	1 GB	1 día	\$10
Paquete Amigo Sin Límite 20	Ilimitado	Ilimitado	200 MB	2 días	\$20
Paquete Amigo Sin Límite 30	Ilimitado	Ilimitado	300 MB	3 días	\$30
Paquete Amigo Sin Límite 50	Ilimitado	Ilimitado	750 MB	7 días	\$50

Fuente: <https://www.telcel.com/personas/telefonía/amigo/paquetes-end/paquetes-amigo-sin-limite> (consulta: 8 de agosto de 2024).

La posibilidad del AEP de ofrecer los servicios de voz y mensajes cortos ilimitados incluso en los planes más económicos, sin duda se debe a la reducción de las tarifas de terminación (en mayor medida la de terminación fija, ciertamente), pero también ha influido el hecho de que con la incorporación de tecnologías de nueva generación multiservicio y particularmente el uso de tecnologías IP para la conducción de tráfico, se han reducido dramáticamente los costos de conducir tráfico de voz para prestar el servicio en las redes móviles, siendo que para el AEP dicho costo debe ser prácticamente cero. No solo se han reducido los costos de prestar el servicio de voz en las redes móviles, sino que lo anterior además implica una mayor similitud de la estructura de costos de estas redes con respecto a las redes fijas.

De hecho, el uso generalizado de conmutación de paquetes para el transporte de tráfico de voz es incompatible con un esquema de tarificación mayorista por minuto, lo cual debería evolucionar a un esquema de cobro por capacidad.

Sin embargo, esta situación no se refleja de manera fehaciente en la Metodología de Costos ni en el Modelo de Costos Móvil 2024-2026, en donde se señala preocupantemente lo siguiente:

“Con respecto a los nodos de acceso en las redes móviles, **la mayoría de los concesionarios han realizado inversiones en los últimos años para modernizar la red y desplegar infraestructura de nodos multiservicio**, (más conocido por su nombre en inglés, Single-RAN – *single radio access network*), el equivalente moderno de las estaciones base o BTS, NodeB y eNodeB. **En 2018, Telcel completó la modernización de todos sus nodos de acceso, lo cual supone ahorros significativos** para futuros despliegues además de permitir un despliegue más acelerado que con los equipos tradicionales. Por ello, el modelo móvil considerará la infraestructura Single-RAN desde el primer año de modelado, ajustando la tendencia de costos en los años del modelo en los que el Single-RAN aún no estaba disponible para capturar los costos de despliegue a lo largo del tiempo de manera realista. **Cabe destacar que esta modelización solo se llevará a cabo en caso de existir información precisa respecto a los costos de los equipos Single-RAN por parte de los operadores.**” [Énfasis propio]

No se observa que los Modelos de Costos 2024-2026 reflejen el hecho de que las redes de los operadores móviles en la actualidad cuentan con elementos de red multiservicio que deberían traducirse en costos mucho menores y por lo tanto en tarifas de terminación móviles más reducidas.

Con relación a lo señalado en el punto anterior, otro elemento que hace injustificable que se mantengan tarifas de terminación móviles elevadas, sustancialmente por encima de las de terminación fija es el que un porcentaje de tráfico móvil creciente se genera en una ubicación predeterminada, la cual en servicios convergentes puede ser conducida mediante el wifi y las redes de acceso fijas. A este tipo de servicios se les denomina “*home zone plans*” o de manera más general servicios “híbridos” o “convergentes”. Con este tipo de servicios, las líneas entre el uso de voz fija y móvil y la forma en que se prestan los servicios se han vuelto muy similares.

De hecho en el Documento Marco Metodológico de la Consulta Pública del Modelo de Costos 2024-2026, el IFT reconoció que gran parte del tráfico móvil se genera en interiores y que la solución de los operadores móviles para la cobertura en interiores es un método de acceso fijo (similar al de una red fija)¹⁵:

¹⁵ Op. Cit., página 20

“Estas soluciones inalámbricas dan servicio al tráfico que de otra forma podría (en algunas circunstancias) transportarse al edificio, mediante un método de acceso fijo dedicado o una tecnología de muy alta capacidad (o, en otras palabras, con un costo marginal muy bajo). Así, se encuentra una sustitución entre ambas formas de tecnología interior. Por definición, prácticamente todo el tráfico fijo se generará en interiores.[9] Sin embargo, se estima que **alrededor de un 70% del tráfico móvil podría producirse también en el interior de edificios.**” [Énfasis añadido]

En este contexto, el AEP es el principal operador fijo y móvil, el diferencial de tarifas de terminación fijo-móvil da un amplio margen de acción para que este lleve a cabo prácticas indebidas, difícilmente detectables, como utilizar infraestructura de la red fija para recibir llamadas al móvil (a efectos de hacer arbitraje regulatorio) o bien, imponer mayores costos de interconexión a sus competidores (p.ej., enrutar llamadas entrantes al teléfono móvil).

Así mismo, debe recordarse que desde 2019 entró en vigor un cambio en la marcación telefónica, que implicó la unificación a 10 dígitos de todos los números telefónicos en el país¹⁶. La unificación en la marcación de diez dígitos dificulta a los usuarios diferenciar cuando marca a un número fijo o a un número móvil, lo cual con un desbalance significativo en las tarifas de terminación puede acrecentar la transferencia de recursos de los operadores de redes fijas a los de redes móviles y principalmente al AEP. De allí que, para equilibrar el terreno competitivo y evitar distorsiones, se debe tener como objetivo igualar, al menos, las tarifas de terminación sin distinguir el medio de transmisión.

En resumen, los servicios de voz fijos y móviles se han vuelto más similares en términos de cómo las personas interactúan con los servicios, los precios, las tecnologías de red y los costos de la prestación de servicios, lo que acredita el mayor grado de convergencia y sustitución. Lo anterior, es otro elemento que justifica la convergencia de las tarifas de terminación de dichas redes.

Es importante agregar que estas tendencias del servicio de voz en redes fijas y móviles han sido observadas en otros países. Por ejemplo, Ofcom, el regulador en el Reino Unido, en la última consulta realizada sobre las tarifas de terminación (junio 2019) señala que

¹⁶ Plan Técnico Fundamental de Numeración, ordenado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) el 16 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de mayo de 2018.

uno de los aspectos que deben ser considerados es: “mayor armonización entre tarifas de terminación fijas y móviles en la medida que exista mayor convergencia entre éstas”.¹⁷

También la Comisión Reguladora de Comunicaciones (“CRC”) en Colombia¹⁸ manifestó en 2018 que, tomando en cuenta la evolución del sector, evaluará si resulta necesario reducir el diferencial entre las tarifas de terminación fija y móvil e incluso eliminar ese diferencial. También evalúan si el esquema actual de compensación por motivo de interconexión es el adecuado dados los cambios tecnológicos y comerciales.

Por su parte, la CTIA¹⁹, asociación que representa a los operadores móviles en los EE.UU. ha señalado que la regulación de interconexión en aquel país debe permanecer neutral a los servicios prestados por los operadores y las tecnologías que se utilizan para prestarlos²⁰. Esto implica entre otras cosas, no distinguir tarifas de interconexión entre redes fijas y móviles.

En la India, TRAI, el regulador de aquel país determinó a partir de 2022 reducir a cero el cobro de tarifa por minuto para la terminación de tráfico de voz de redes fijas y móviles (es decir, instrumentar un esquema de *Bill and Keep*. Las principales razones para imponer dicho esquema radicarón en impulsar una mayor adopción de servicios de telecomunicaciones, la reducción del tráfico de voz a un porcentaje reducido del tráfico total por usuario, además de que comercialmente predominan los paquetes de servicios con tarifa fija. La TRAI además consideró que un esquema de tarifas de terminación con base en costos incrementales es incompatible con un contexto donde el tráfico es preponderantemente IP. Cabe subrayar que los precios de los servicios de telecomunicaciones en India son de los más bajos en el mundo, inferiores a los de países comparables como China, Vietnam, Indonesia, y mucho más bajos que en México (CRISIL, 2024²¹).

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

¹⁷ https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0020/144344/first-consultation-future-interconnection-termination.pdf

¹⁸ Revisión Régimen de Acceso e Interconexión CRC 2018 pp. 63.

¹⁹ Cellular Telecommunications and Internet Association.

²⁰ CTIA (2015). CTIA Response to House White Paper on Network Interconnection.

²¹ CRISIL (2024). Assessment of telecom industry in India. Market Intelligence & Analytics. Páginas 24-25 (disponible en: https://www.bhartihexacom.in/docs/ipo/CRISIL_Assessment-of-Telecom-Industry-in-India_15.3.24.pdf)